

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL ENTE INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN METROPOLITANA.

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º.- PARTE GENERAL

El presente Código de Ética Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que ejercen la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en el ámbito del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana.

Art. 2º. - FUNCIÓN PÚBLICA

A los efectos del presente Código se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, por cualquier medio de designación legal, realizada en nombre o al servicio del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, en todos sus niveles jerárquicos. -

Art. 3º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige para los empleados y funcionarios del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana; sin perjuicio de las específicas normativas en materia disciplinaria que surjan de su reglamento interno, estatutos y/o demás legislación vigente. -

Art. 4º. - El ingreso a la Función Pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento. -

CAPITULO II – DEBERES.

Art. 5º. - DEBERES GENERALES Y PARTICULARES

Sin perjuicio de los deberes particulares que les impongan las leyes vigentes, los empleados y funcionarios del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, están obligados a:

- a) Desempeñarse con honestidad, integridad y buena fe.

- b) Observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; evitando comportamientos que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.
- c) Ser celoso custodio del dinero, documentos y todos los otros bienes correspondientes al dominio público o privado del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, evitando las erogaciones o el uso indebido de los mismos.
- d) Rehusar y abstenerse de solicitar dádivas, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones respetando la normativa vigente respecto de los obsequios recibidos por los funcionarios públicos.
- e) Abstenerse de designar parientes para que presten servicios en los ámbitos comprendidos en el artículo 3° del presente, prescindiendo del requisito de idoneidad. Quien designe a un funcionario o empleado público deberá tomar los recaudos necesarios para considerar su idoneidad.
- f) Rechazar la designación a un cargo para el que no tenga aptitud.
- g) Evitar valerse de recursos, medios, facultades o prerrogativas inherentes a su función para realizar proselitismo o respaldar actividades partidarias.
- h) Defender las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana y al bienestar general.
- i) Abstenerse de realizar actos discriminatorios por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, situación económica, ideológica, afiliación política o de cualquier otra índole; en su relación con el público o con los demás agentes del Ente y los Municipios miembros del mismo, garantizando igualdad de trato.
- j) Capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- k) Hacer prevalecer el interés público sobre el interés particular.
- l) No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones; absteniéndose de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio.

- m) Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- n) Ser diligente y actuar con eficacia y celeridad. Debe usar el tiempo oficial responsablemente en el cumplimiento de sus quehaceres.
- ñ) Conocer, cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, Constitución Provincial, leyes, Resoluciones y toda normativa que regulen su actividad.
- o) Cumplir la normativa vigente en materia de Declaraciones juradas.
- p) Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código. El superior anoticiado deberá formular, de corresponder, las denuncias pertinentes.
- q) Facilitar la investigación que se llevare a cabo por aplicación del presente Código e implementar las medidas administrativas necesarias para esclarecer la situación.
- r) Acreditar antecedentes de buena conducta mediante certificado expedido por la autoridad competente a excepción de los cargos electivos que se rigen por la normativa vigente al respecto. -

Art. 6°. - LAS personas que desempeñen los cargos de Presidente, Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora, están obligados a presentar ante la autoridad de aplicación, certificados negativos expedido por institución médica que acredite la realización de exámenes complementarios de presencia de metabolitos de drogas psicotrópicas ilegales, guardando reserva todo aquel que tenga acceso al contenido del mismo. El presente art. Se implementará conforme la conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto.

CAPITULO III – INCOMPATIBILIDADES.

Art. 7°. - CONFLICTO DE INTERESES

CON independencia de las incompatibilidades establecidas en Art. 8° del Reglamento al Estatuto del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, y a fin de preservar la independencia de criterio, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede:

- a) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios, remunerados o no, a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o que sean proveedores del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana.
- b) Mantener vínculos ni relaciones contractuales que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones;
- c) Ser proveedor por sí o por terceros del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana y los Municipios miembros de aquel.
- d) Recibir directa o indirectamente privilegios originados en contratos y concesiones que celebre u otorgue la administración Nacional, Provincial, Municipal, o el Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, durante su gestión.
- e) Los que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios. -

CAPITULO IV- INHABILIDADES.

Art. 8°. - SERÁ de aplicación lo establecido en el Reglamento al Estatuto del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana.

CAPITULO V - SANCIONES Y ORGANISMO DE CONTRALOR.

Art. 9°. - SANCIONES

La violación a lo establecido en el presente Código hace pasible a los sujetos comprendidos en su Art. 3°, de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen

que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas establecidas en la normativa vigente. -

En caso del art. 6° se aplicarán mecanismos para el abordaje integral a las personas con consumo problemático de drogas psicotrópicas ilegales, con intervención de un equipo competente en la materia, a fin de brindar contención y asistencia, conforme la reglamentación que se dicte a tal efecto.

Art. 10°. - EL Órgano de contralor de la aplicación del presente será la Asamblea, el que recomendará a quien corresponda por dependencia funcional la aplicación de las sanciones pertinentes; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 5° inciso p) de la presente. -

Art. 11°. - DIFUSIÓN

La Presidencia del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, garantizará la difusión del presente, a través de los recursos disponibles a los fines de su pleno conocimiento por parte de la ciudadanía. -

Art. 12°. - INVITESE a los Municipios miembros del Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, a adherir al presente régimen.

Art. 13°. - El presente tendrá vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea.